

ACTA N.º7**ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APLAZAMIENTO DE ENTREVISTAS
PARA DIRECTORES Y DOCENTES DEL TALLER DE EMPLEO “ALBAÑILERÍA Y
ACABADOS EN ALBERGUE DE ANIMALES Y OTROS”****ENTIDAD PROMOTORA:** AYUNTAMIENTO DE VILLENA**PROYECTO:** "T.E. ALBAÑILERÍA Y ACABADOS EN ALBERGUE DE ANIMALES Y
OTROS”**EXPEDIENTE:** FOTAE/2025/11/03**LOCALIDAD:** VILLENA

En cumplimiento con lo establecido en la ORDEN 23/2024, de 3 septiembre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por las que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones del programa mixto de empleo-formación Escuelas Taller, Talleres de Empleo y otros programas públicos mixtos de empleo-formación y RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2025 de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba la convocatoria Taller de Empleo, Programa mixto de empleo formación con cargo al ejercicio presupuestario de 2025 y junto a la RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN de 10 de diciembre de 2025 del Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, se reúne la Comisión Mixta de Selección el día 16 de febrero de 2026 a las 12:30h y se inicia la sesión.

Se declara abierto el acto con el siguiente orden del día:

1. Resolución de alegaciones.
2. Aplazamiento entrevistas Fase II.

1.1 Alegaciones fuera del plazo, estas alegaciones corresponden al plazo estipulado en referencia al ACTA N°4 PROVISIONAL DE BAREMACIÓN DE PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL TALLER DE EMPLEO 2025 “ALBAÑILERÍA Y ACABADOS EN ALBERGUE DE ANIMALES Y OTROS, publicada el 6 de febrero de 2026 el en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena:

- G.L., F. J. (*****450S)
- M. H., M (*****650S)

1.2 Resolución de alegaciones al ACTA N°6 “RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A FASE I, TALLER DE EMPLEO VILLENA 2025:

- M.P., R (*****438E)

Se desestima.

En referencia a la alegación para el puesto de pintura, ya se formuló contestación fundamentada no considerando necesaria su repetición.

Sobre la exclusión de oficio del puesto de docente de albañilería:

Alegación 1ª: se mantiene lo ya argumentado por esta Comisión mixta: no reúne los requisitos que solicita el apartado 1 del artículo 168 del RD 659/2023 de 18 julio que desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, para optar a este puesto: ni dispone de titulación que tenga contenidos vinculados con la formación a impartir, puesto que la titulación es de Ingeniera Técnico Agrícola, hortofruticultura y jardinería ni se acredita tener experiencia profesional de al menos 4 años en los certificados EOCB0208, EOCB0108. En programas mixtos o en programas similares sólo consta el ejercicio como docente de jardinería y como experiencia no docente en la especialidad formativa, no acredita tener experiencia según la base 8ª de la Instrucción del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la selección de personal directivo, docente y auxiliar administrativo de Programas mixtos de empleo- formación.

Alegación 2ª : tras la revisión exhaustiva por la presente comisión mixta, se mantiene la exclusión por no acreditar cumplir los requisitos según lo expuesto en la resolución de la alegación 1ª.

Alegación 3ª: en referencia a su experiencia no docente, no acredita los 4 años de experiencia que solicita el apartado 1 del artículo 168 del RD 659/2023, según la base 8ª de la Instrucción del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la selección de personal directivo, docente y auxiliar administrativo de Programas mixtos de empleo- formación: La acreditación de la experiencia profesional: - Para las personas trabajadoras por cuenta ajena se aportarán los contratos de trabajo junto con el Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o bien la consulta de contratos de un trabajador disponible en la Sede Electrónica del SEPE. - Para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas se aportará Informe de Vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, el alta en el Régimen Especial de trabajadores/as por cuenta propia correspondiente o de Autónomos y el alta o Declaración del inicio de Actividad correspondiente al IAE, en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad.

Alegación 4ª: los requisitos que solicita el apartado 1 del artículo 168 del RD 659/2023 de 18 julio que desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, son requisitos para todos o todas las profesionales que deseen impartir ofertas de formación profesional en centros del Sistema de Formación Profesional no incorporados al sistema educativo, no haciendo distinción alguna por razón de sexo y, por lo tanto, tampoco lo hace esta comisión.

1.3 Exclusión de oficio a H.H., R.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece que “*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*”, se revisa de oficio la documentación aportada por H. H., R. (DNI: *****973L) al FOTAE/2025/5/03 de Elche. En base a la documentación que aporta, se concluye que no reúne los requisitos que solicita el apartado 1 del artículo 168 del RD 659/2023 de 18 julio que desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, para optar a este puesto: ni dispone de titulación que tenga contenidos vinculados con la formación a impartir, puesto que su titulación es de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en hortofruticultura y jardinería ni acredita tener experiencia profesional de al menos 4 años en los certificados EOCB0208, EOCB0108. En programas mixtos sólo ha ejercido como docente

de jardinería y como experiencia en programas similares y experiencia no docente no queda acreditada según la base 8ª de la Instrucción del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la selección de personal directivo, docente y auxiliar administrativo de Programas mixtos de empleo- formación: . La acreditación de la experiencia profesional: - Para las personas trabajadoras por cuenta ajena se aportarán los contratos de trabajo junto con el Informe de Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o bien la consulta de contratos de un trabajador disponible en la Sede Electrónica del SEPE. - Para personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas se aportará Informe de Vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, el alta en el Régimen Especial de trabajadores/as por cuenta propia correspondiente o de Autónomos y el alta o Declaración del inicio de Actividad correspondiente al IAE, en la que aparece el Grupo o epígrafe/sección I.A.E. o código de actividad.

Por todo lo expuesto, queda **excluido de oficio del proceso selectivo y dispondrá de un plazo de 2 días hábiles para presentar alegaciones a contar a partir del día siguiente de la publicación de la presente acta.**

2. Se acuerda **aplazar las entrevistas previstas** en el ACTA N°6 “RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y BAREMACIÓN DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A FASE I, TALLER DE EMPLEO VILLENA 2025” (publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villena el día 12 de febrero de 2026), entrevistas a los puestos de Director/a y Docentes para el Taller de Empleo 2025, pasarán a realizarse el jueves 19 de febrero de 2026 en el mismo horario estipulado.

La Presidenta de esta Comisión, da por concluida la sesión siendo las 14:00h horas del día de la fecha.

El Grupo de Trabajo Mixto:

PRESIDENTA. SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN LABORA	SECRETARIA. ENTIDAD PROMOTORA
---	--------------------------------------